

Contestación Reforma del Proceso #68001310301020220005800

Abogado William Fernando Roa Jaimes <abogadospoli@gmail.com>

Vie 11/11/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;florentinofontechamorales@gmail.com

<florentinofontechamorales@gmail.com>;lsolinahernandezm78@gmail.com

<lsolinahernandezm78@gmail.com>

Cordial saludo.

Bogotá Noviembre 11 de 2022

Señor Juez.

Dr. Elkin Julián León Ayala

Juez 10° Civil del Circuito Bucaramanga.

E. S. D.

Asunto: Contestación Reforma del Proceso #68001310301020220005800.

Por medio de la presente y con el debido respeto que me caracteriza, William Fernando Roa Jaimes, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía #13 '927.604 de Málaga-Santander, portador de la Tarjeta Profesional #278971 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma Oficina principal Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O, Carrera 10 # 18-44 Ofc. 502, oficina II calle 161ª N° 18ª-71 Edificio Taty Ofi.502,teléfono (031) 3047976,Celular 3173482168, correo electrónico abogadospoli@gmail.com, actuando en nombre de mi prohijado, el señor Jorge Arcenio Morales Rincón, identificado con cédula de Ciudadanía. N°91'041.967, con correo electrónico luzdotor@hotmail.es y teléfono 311 256 6165, muy respetuosamente presento ante su despacho Memorial.

Sin otro en particular de antemano agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Apoderado

*Abg. William Fernando Roa Jaimes.**Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales*Notificaciones: El suscrito en la secretaría del juzgado o en la carrera 10ª #18 - 4 Oficina 502 Edificio Universal de la ciudad de Bogotá; Celular: 3175293858, Correo electrónico: abogadospoli@gmail.com.



Dr. William Fernando Roa Jaimes.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



Bucaramanga 11 de Noviembre de 2022.

Señor Juez.

Dr. Elkin Julián León Ayala

Juez 10° Civil del Circuito Bucaramanga.

E. S. D.

Referencia: Contestación Reforma de la Demanda Verbal de Simulación, Radicada #058/22.

Demandante: La Señora Isolina Rincón de Morales.

Demandado: El Señor Jorge Arcenio Morales Rincón y Otros.

Con el debido respeto que me caracteriza, cumpliendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en lo reglado en su artículo 6° y 8°, actuando como Apoderado y representante legal del Señor Jorge Arcenio Morales Rincón, identificado con cédula de Ciudadanía. N°91'041.967, con correo electrónico luzdotor@hotmail.es y teléfono 311 256 6165, William Fernando Roa Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía #13'927.604 de Málaga-Santander, portador de la Tarjeta Profesional #278971 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 10ª # 18-44 Centro de Conciliación y Fundación Conciliemos por Colombia L&O Edificio Universal Ofi. 502, teléfono 3047976, Celular 3173482168, correo electrónico abogadospoli@gmail.com, estando en el momento y tiempo legal me permito respetuosamente manifestar ante el honorable despacho del proceso de la referencia, con base en los hechos y las pretensiones de la parte actora así.

La reforma y los hechos de la demanda los contesto así:

Ya habiéndome pronunciado frente de cada una de las acciones enmarcadas dentro del proceso me permito hacer referencia del punto agregado como séptimo en la reforma integrada por la demandante no sin antes hacer las apreciaciones de caso así:

Primero: Es Preciso indicar al despacho con el debido respeto que el actor está incurriendo en una falta incoada y clara en dentro de la actual ley 2213 del presente año y en su anterior decreto 806, más exactamente en los artículos 6° y 8°, se pronuncia así:

Abg. William Fernando Roa Jaimes.

Of. Ppal. Fundación Conciliemos por Colombia Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 y Calle 161ª # 18ª -71 Ef. Taty Of. 502

Abogadospoli.wixsite.com/abogadospoli@gmail.com Cel 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimes.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

¡En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Abg. William Fernando Roa Jaimes.

Of. Ppal. Fundación Conciliemos por Colombia Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 y Calle 161ª # 18ª-71 Ef. Taty Of. 502

Abogadospoli.wixsite.com/abogadospoli@gmail.com Cel 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimes.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



Subrayada y negrilla, con el fin de atraer el derecho de mi prohijado, para con la aceptación y continuación del proceso.

Segundo: *E igualmente es preciso citar al despacho que mediante la demanda y ahora la reforma, establecida por la parte actora se versa consecuentemente con el derecho en todo sentido pues de bien es cierto y la honorable Corte Suprema de Justicia en su Cartilla de la Relatoría de la Sala de Casación Civil lo expone en el Estudio “De la Nulidad y de la Simulación” Algunos estudios contemporáneos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia años 2020, 2021 y 2022. Para saber y hacer ver dentro de sus decisiones y estudios las diversas configuraciones de Simulación, Nulidad Relativa, Nulidad Absoluta, como se describe en la SC3729-2020; 05/10/2020, Equivocación en la nominación de la simulación. Artículo 42 numeral 5º C.G.P. Análisis de la prueba indiciaria para establecer si hubo donación oculta o compraventa. Principios (“narra mihi factum, dabo tibi ius” e “iura novit curia”)*

Tercero: *En su nuevo numeral la parte actora describe a la letra:*

SEPTIMO: *Se realizó un documento al cual denominaron “acuerdo transaccional” el cual fue firmado por los demandados: señores JORGE ARCENIO MORALES RINCON identificado con c.c. 91.041.967 de San Vicente de Chucuri, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA identificada con c.c. 1.102.719.156 de San Vicente de Chucuri, RICARDO MORALES RINCON identificado con c/c 13.642.861 de San Vicente de Chucuri, YOLANDA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.659.000 de San Vicente de Chucuri, MARTHA CECILIA MORALES RINCON identificada con c.c. 37.657.313 de San Vicente de Chucuri, quienes en forma voluntaria aceptan que no pagaron un solo peso por los bienes inmuebles que se mencionan en los anteriores acápite y que presento al despacho en el capítulo de pruebas documentales para su análisis.*

en la apreciación de la demanda la causal o Hecho no están en consonancia con las pretensiones de la demanda; en particular denota la incoherencia de los hechos y peor aún de las pretensiones en las cuales se incoa.

Cuarto: *Con la misma base de las Pruebas aportadas por la parte actora Me permito solicitar al despacho muy respetuosamente valorar nuevamente el contexto en general del proceso, pues este genera incertidumbre jurídica en lo relacionado con la norma más exactamente en:*

Código General del Proceso

Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Abg. William Fernando Roa Jaimes.

Of. Ppal. Fundación Conciliemos por Colombia Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 y Calle 161ª # 18ª -71 Ef. Taty Of. 502

Abogadospoli.wixsite.com/abogadospoli@gmail.com Cel 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimes.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

En realidad, no se sabe si la demanda es en personas en particular o ante un seguimiento sin discriminar y ello conlleva a un vacío jurídico, el cual emite duda razonable del debido proceso adelantado por la contra parte.

Las Notificaciones:

La Demandante: La Señora **Isolina Rincón De Morales**, en la calle **13 No 25-73** del Barrio La Universidad de la ciudad de Bucaramanga, celular correo electrónico Isolinahernandezm78@gmail.com

Su Apoderado: **Florentino Fontecha Morales**, Cedula #91'244.864 de Bucaramanga Tarjeta Profesional 254204, del Consejo Superior de la Judicatura y Celular 3176804386 fijo 6344950, Correo Electrónico florentinofontechamorales@gmail.com

El demandado: El señor **Jorge Arcenio Morales Rincón**, identificado con cédula de Ciudadanía N°91'041.967, residente en la Dirección Calle 19 g #19-08, Barrio Portal Campestre Girón-Santander, con correo electrónico luzdotor@hotmail.es y teléfono 311 256 6165.

El suscrito recibirá las notificaciones del caso en la secretaría de su despacho y/o en mi oficina principal **Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O**, Carrera 10 # 18-44 Ofc. 502, oficina II calle 161ª N° 18ª-71 Edificio Taty Ofi. 502, teléfono 3047976, Celular 3173482168, correo electrónico abogadospoli@gmail.com.

Respetuosamente ante el señor Juez.


Abg. William Fernando Roa Jaimes.
T.P. 278971 del C.S. de la Judicatura.
Abogadospoli.wixsite.com/abogadospoli@gmail.com Cel 317 348 2168
Apoderado.

Abg. William Fernando Roa Jaimes.